

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de DEMANDA DE PERMISO SALIDA DEL PAIS a favor de la menor FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON. en providencia del 02 de diciembre de 2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO, la parte demandante se pronunciará al respecto, DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIÓNES DE MÉRITO el 09 de diciembre de 2022 por lo tanto, quedando pendiente fijar fecha para audiencia donde se evacuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvasse proveer

(Original Firmada)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DEMANDA DE PERMISO SALIDA DEL PAIS a favor de la menor FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA
DEMANDANTE:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda que hiciera la demandada señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **lunes quince (15) de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

TERCERO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda y la reforma que se hiciera de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Escuchar en declaración jurada a los señores SANDRA VILLALBA SANCHEZ, BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ, OSIRIS ESTHER VILLALBA SANCHEZ, KATHERINE TORRES OBREDOR, MARTIN ARZUAGA CORONEL, y AZENET DIAZGRANADOS.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte a la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con las contestaciones de la demanda principal y su reforma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte

- Escuchar en interrogatorio de parte al señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ el cual será evacuado y practicado en cesión convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

EJMV.